

RESOLUCIÓN NÚMERO: 29

Y VISTO:

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación efectuada por la prestadora del Servicio de Agua **Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada**, en respuesta a la intimación recibida por parte de la Gerencia de Agua y Saneamiento de ERSeP en ejercicio de las facultades delegadas.-

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de julio de 2017, este Regulador mediante Resolución General ERSeP N° 23, resolvió: "**Artículo 1º): APRUÉBASE** un incremento del 28,70% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2017. **Artículo 2º): AUTORÍCESE** a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa Servicios Públicos Laprida Limitada, a continuar con la aplicación del cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado del Área Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas; creando al efecto una cuenta bancaria específica a fin de aplicar los ingresos del Cargo Tarifario, debiendo rendir trimestralmente los movimientos de ingresos y egresos de la cuenta aludida a éste Ente Regulador. (...) **Artículo 4º): EXHÓRTESE** a la Cooperativa a eliminar de la facturación la cuota de capitalización vigente en virtud de haber sido computados los costos operativos por imprevistos en el marco de lo dispuesto en el art. 37 de la Resolución General 14/2016 a los fines de eliminar impactos negativos en los usuarios".-

Que en cumplimiento de ello, dicha Resolución dispuso: "**Artículo 3º): INSTRÚYASE** a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes

afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada y de las inversiones a realizar.”

Que en ejercicio de las facultades encomendadas a la Gerencia de Agua Saneamiento, se notifica a la prestataria con fecha 27 de noviembre de 2017 a fin de que presente: * Disponibilidad de fondos y medidas adoptadas para la preservación de los mismos ante el proceso inflacionario. * Copia de 5 (CINCO) facturas del último periodo contable, tanto de Usuarios Medidos como No Medidos. * Estado de las tramitaciones de la Obra de Cisterna de Almacenamiento de 500 m³ en el ENOHSA. * Protocolo de distribución de Agua en condiciones de emergencia por medios alternativos hasta tanto se completen las Obras.-

Que en dicho marco, la Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda. se presenta mediante Nota de fecha 26 de diciembre de 2017, y que obra como folio único N° 95 de estas actuaciones. En ella, la prestataria manifiesta en lo que resulta pertinente: *“(...) por medio de la presente informa que los fondos obtenidos mediante el Cargo Tarifario R.G. N° 23/2017 ascienden a la suma de Pesos Doscientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintitrés (\$243.423.-). **Asimismo, informa que dicha suma ha sido utilizada a los efectos de cancelar deudas con AFIP, por las cuales se habían trabado embargos que imposibilitaban el normal desarrollo y funcionamiento de la Cooperativa. (...) Dado que el no pago de dichas deudas impedía continuar con el funcionamiento de la Cooperativa, se decidió destinar los fondos obtenidos del Cargo Tarifario R.G. N° 23/2017 al pago de las mismas motivo por el cual ninguna medida se ha adoptado a los fines de preservar dichas sumas ante el proceso inflacionario.”*** Continúa señalando la prestataria: *“Que a esta situación se ha llegado por diversos motivos, entre los que cabe destacar el gran número de facturas impagas, lo que imposibilita contar con un flujo de dinero estable con el cual hacer frente a los gastos que posee la Cooperativa. (...) Que como consecuencia de dichos incumplimientos, la Cooperativa fue objeto de reiterados embargos, resultando imperioso destinar fondos para su levantamiento y proseguir de esta manera con el normal desenvolvimiento de sus funciones.”* Sintetiza en relación a éste punto: *“Que dando entonces cumplimiento a lo requerido en primer lugar mediante la Resolución de fecha 27/11/2017, esta parte informa **que los fondos recaudados en concepto de Cargo tarifario R.G. N° 23/2017 ya no se encuentran disponibles** con fundamento en todo lo expuesto, aclarando al respecto que el*

mentado Cargo tarifario no se recauda desde el mes de Octubre del 2017 atento a la situación acaecida.” Por su parte, señala en relación a las “Obras de Cisterna de Almacenamiento de 500 m3” ante el ENOHSA, que: “(...) el crédito fue solicitado a dicho Ente con fecha 11/04/2017 adjuntando toda la documentación que había sido solicitada a tal efecto. No obstante, la Cooperativa no ha obtenido respuesta alguna desde entonces.” (la negrita me pertenece)

Que asimismo, la prestataria solicita en la nota referida un ajuste real de la tarifa que guarde relación con los costos del servicio y con los aumentos de Aguas Cordobesas S.A. También solicita autorización a fin de ejecutar una cuota de capitalización para afrontar los gastos en que incurre la Cooperativa y evitar así una paralización del servicio.-

Que de las actuaciones obrantes en presente Expediente surge el incumplimiento por parte de la prestataria de su obligación de informar trimestralmente a éste regulador de los movimientos de ingresos y egresos de la cuenta bancaria afectada específicamente al Cargo Tarifario.-

Que en relación al destino de los fondos del Cargo tarifario, debe tenerse presente que si bien el cargo es un elemento en la composición de la tarifa, tiene un destino específico que no puede ser desviado por la Prestadora para cubrir otros gastos y las obras deben ser cumplidas en los plazos previstos y razonablemente estimados, para garantizar la sustentabilidad del sistema y el cumplimiento de los fines para los que fue creado. En otros términos, se trata de fondos de afectación específica que deben ser rendidos por el prestador conforme la normativa vigente y a las previsiones de la Resolución que le da origen. Amén de lo cual debe tenerse presente que a los fines de autorización se tuvo específicamente en cuenta lo informado y acreditado por la prestataria en el marco de la Revisión Tarifaria y que fuera tratado en la Audiencia Pública llevada a cabo con fecha 16 de mayo de 2017.-

Que asimismo, la prestataria en oportunidad de solicitar la revisión tarifaria, y durante el procedimiento omitió informar lo relativo a los juicios iniciados en su contra por la AFIP, como así también la existencia de los mentados embargos y sus respectivos levantamientos referidos en su nota de fecha 26 de diciembre de 2017 lo cual configura una omisión al deber de información que pesa sobre la misma. Además de ello, debe tenerse presente que en el marco de la Ley N° 20.337 – Ley de Cooperativas- y sus reglamentarias, se prevén sendos mecanismos de integración de capital entre socios o la disposición de la reserva

legal y su posterior reconstitución, por medio de los cuales pudo haberse hecho frente a las imperiosas demandas de la Autoridad Fiscal Nacional y no incumpliendo ordenes de la autoridad regulatoria respecto a la ejecución de obras prioritarias para el servicio público de agua potable.-

Que por su parte, en relación al alto nivel de morosidad que posee actualmente la prestataria, debe advertirse que la misma cuenta con suficientes remedios judiciales y extrajudiciales o administrativos a fin de regularizar la apremiante situación de deuda que mantienen los usuarios en el pago del servicio. Resulta improcedente justificar con la elevada morosidad que plantea, el desvío de los fondos del cargo tarifario a destinos no autorizados, por cuanto implica una conducta arbitraria y contraria a derecho en perjuicio de los usuarios. Sin mencionar que resulta vejatoria de las facultades reconocidas legalmente a la Autoridad regulatoria.-

Que de las manifestaciones efectuadas por la prestataria y la documental acompañada, surge que la misma no ha dado debido cumplimiento a las mentadas previsiones sino por el contrario, afectando los fondos recaudados en el marco del cargo tarifario autorizado a destinos ajenos a los previstos originariamente. En consecuencia, y con independencia de las sanciones que le pudieren corresponder conforme la normativa vigente resulta menester tomar las medidas urgentes que resguarden los fondos que se retienen a los usuarios, en caso de existir hasta tanto se verifiquen los extremos requeridos por las áreas preopinantes.-

Que asimismo, en caso de estimarlo pertinente a los fines de la auditoria de los fondos, se podrá dar intervención a la Autoridad de Aplicación, a los fines de lo dispuesto en el artículo 100 y concordantes de la Ley N° 20.337 y modificatorias.-

Que en consecuencia, se aconseja ORDENAR a la Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda. SUSPENDA la facturación y percepción del cargo tarifario de Amortización e Inversiones cuya prórroga fuera autorizada mediante Resolución General ERSeP N° 23/2017, Anexo II, hasta la fecha en que sea nuevamente habilitada por este Regulador mediante notificación fehaciente poniendo en conocimiento del poder Concedente de la decisión adoptada con sus fundamentos.-

Que asimismo, corresponde ORDENAR a la prestataria proceda a reconstituir íntegramente los fondos del Cargo tarifario previ6 a su

afectación a fines ajenos a los previstos en la Resolución que la autoriza y su inmediata devolución a los usuarios, debiendo informar a ésta Gerencia en el marco de estas actuaciones y por medio fehaciente de las medidas adoptadas.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 010/2018, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

R E S U E L V E:

Artículo 1º: ORDÉNESE a la Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda. **SUSPENDER** la facturación y percepción del cargo tarifario de Amortización e Inversiones cuya prórroga fuera autorizada mediante Resolución General ERSeP N° 23/2017, Anexo II, hasta la fecha en que sea nuevamente habilitada por este Regulador mediante notificación fehaciente poniendo en conocimiento del poder Concedente de la decisión adoptada con sus fundamentos.-

Artículo 2º: ORDÉNESE a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa Servicios Públicos Laprida Ltda, proceda a reconstituir íntegramente los fondos del Cargo tarifario desde su afectación a fines ajenos a los previstos en la Resolución que la autoriza y su inmediata devolución a los usuarios, ello certificado por Contador Público Nacional, debiendo informar a ésta Gerencia en el marco de estas actuaciones y por medio fehaciente de las medidas adoptadas.-

Artículo 3º: FÓRMESE referente del presente expediente con copia certificada de fojas 75 y sucesivos, el que deberá ser remitido a la Subgerencia de Infracciones y Sanciones de éste ERSeP, para su conocimiento y demás efectos.-

Artículo 4º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-